



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número doce del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 11, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000014217
2. Expediente folio 3510000015217
3. Expediente folio 3510000018217
4. Expediente folio 3510000018517
5. Expediente folio 3510000018617
6. Expediente folio 3510000019217
7. Expediente folio 3510000020017
8. Expediente folio 3510000020117
9. Expediente folio 3510000020217
10. Expediente folio 3510000020317
11. Expediente folio 3510000020417
12. Expediente folio 3510000021417
13. Expediente folio 3510000021517

1. FOLIO 3510000014217, en el que se solicitó:

"Por la presente y referente al ecocidio del desarrollo denominado Santa Anita Hills, también conocido como Bosque Alto sobre un predio de 59.85 hectáreas que forma parte del área de transición del bosque de la primavera en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Con el debido respeto, venimos a solicitarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos informe del estatus que guarda la recomendación correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,3 fracciones III, IV, V, IVX y XV fracciones I, II, III y IV y los demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tenga a bien expedirme copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de esa dependencia y que fueron generados en relación con la presente queja."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 116/SVG/DG/2017**, en los que señalan lo siguiente:

"...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de orientación CNDH/6/2016/4115/OD.

Por lo antes expuesto, se otorgará copia certificada de la documentación requerida, misma que se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega a la solicitante.

No obstante que se cuenta con el total de copias que ascienden a un aproximado de 16 mil 285 fojas, a efecto de hacer llegar a ese H. Comité la información debidamente certificada, solicito a ustedes tengan a bien permitir se autorice el siguiente plan de trabajo para proporcionar la entrega de cinco tomos certificados por semana, en promedio, en el entendido de que cada tomo consta de un estimado de 1000 fojas:

No.	Fecha de entrega	Cantidad de información
1.	21 de marzo del presente año	1000 fojas
2.	28 de marzo	5000 fojas
3.	4 de abril	5000 fojas
4.	11 de abril	5285 fojas

Asimismo, la elaboración de versiones públicas cuya modalidad y reproducción tenga un costo, procederá una vez que acredite el pago respectivo. Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar por las primeras 1000 copias certificadas, asciende a \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada. De igual manera, se indique al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

No se omite señalar que el costo total de las copias certificadas es de \$16, 285 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pesos, el cual debe de realizarse según el plan de entrega, como se aprecia a continuación:

No.	Cantidad de información	Costo de copias certificadas
1.	1000 fojas	\$1,000
2.	5000 fojas	\$5,000
3.	5000 fojas	\$5,000
4.	5285 fojas	\$5,285
Total:		\$16, 285

Asimismo, se informa que el solicitante tuvo el carácter de quejoso, agraviado y representante de los agraviados en el expediente referido, por lo que, tomando en consideración que las primeras 1000 fojas fueron entregadas por el propio solicitante, se determina obsequiar copia de la primera parte del expediente sin testar los datos personales, bajo reserva de que el solicitante acredite su personalidad a la Unidad de Transparencia con una identificación reconocida oficialmente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA INFORMACIÓN RESPECTO "... AL ESTATUS QUE GUARDA LA RECOMENDACIÓN..."**, VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR, EL EXPEDIENTE QUE SE REPORTA, TODA VEZ, QUE NO CORRESPONDE A UNA RECOMENDACIÓN SINO QUE CORRESPONDE A UNA ORIENTACIÓN DIRECTA, ASÍ MISMO, SE REPORTA EL EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN NÚMERO CNDH/6/2016/4115/OD, SIN EMBARGO, SE IDÉNTICO QUE DEL ASUNTO DE REFERENCIA EXISTE UN SEGUNDO EXPEDIENTE CNDH/62016/25/Q, POR LO QUE SE SUGIERE, INCLUIR DICHO EXPEDIENTE A LA RESPUESTA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000015217, en el que se solicitó:

"1. Objetivo de los lactarios en las Secretarías de Estado 2. Son antagonistas el derecho a amamantar con las instalaciones de lactarios en Secretarías de Estado 3. Política Nacional del derecho a la lactancia, pleno desarrollo del lactante y apego 4. Opinión respecto a las restricciones a salidas anticipadas por haber lactarios 5. Recomendaciones relacionadas con los conceptos de lactancia, desarrollo pleno de los menores, apego y conceptos relacionados 6. Medidas de urgente aplicación, otorgadas relacionadas con los rubros anteriores 7. Permisos otorgados por esa CNDH de salida anticipada para amamantar, aun cuando hay lactarios sin periodo de búsqueda, es decir, desde que se hayan instalado."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/63/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIO OFICIO 0404/CNDH/OM/DGTIC/17, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/1788/2017 , en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

"...A continuación, se otorga respuesta respecto de cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud de información.

"1. OBJETIVO DE LOS LACTARIOS EN LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.
2. SON ANTANGONISTAS EL DERECHO A AMAMANTAR CON LAS INSTALACIÓN DE LACTARIOS EN SECRETARÍAS DE ESTADO

3. POLÍTICA NACIONAL DEL DERECHO A LA LACTANCIA, PLENO DESARROLLO DEL LACTANTE Y APEGO

Esta Visitaduría General informa que la Secretaría de Salud (SSA), es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que coordina la "Estrategia Nacional de Lactancia Materna" (ENLM), la cual "surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad".

Dicha estrategia es el "resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana", tal y como se puede apreciar en el vínculo electrónico: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018>. La Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018, se encuentra disponible para su consulta pública en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75383/ENLM_2014-2018.pdf

Derivado de lo anterior, esta Visitaduría General informa que formalmente no tiene competencia para conocer de los requerimientos identificados con los números "1", "2" y "3", en razón de ello, se orienta a la solicitante a presentar su solicitud de información ante la referida Secretaría de Salud.

No obstante, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento que el artículo 6°, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé que este Organismo Nacional es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

La Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar la referida observancia, así como la construcción de un sistema de información para conocer la situación que guardan las políticas públicas aplicadas en esta materia.

En ese sentido, dicho Programa realiza acciones para el acopio de información y poder realizar la observancia de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Como parte de estas actividades, consulta bases de datos y verifica el estado de la legislación y protección normativa de temas relacionados con:

- a) Leyes y reglamentos sobre igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, violencia familiar, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y violencia obstétrica.
- b) Tipificación de delitos sobre: discriminación, violencia familiar, violencia obstétrica, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, rapto y feminicidio.
- c) Participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados, de Senadores, gobiernos estatales, congresos locales y presidencias municipales.

Dentro de los reportes que elabora dicho programa, ninguno se refiere de forma específica a la "POLÍTICA NACIONAL DEL DERECHO A LA LACTANCIA", "PLENO DESARROLLO DEL LACTANTE" o "APEGO"; no obstante, se identificaron dos documentos en los que se mencionan diversos preceptos jurídicos a nivel federal y de las entidades federativas que tocan dichos temas.

En ese sentido, se adjuntan los archivos intitulados "Delito de Violencia Obstétrica" (de enero a diciembre de 2016) y "Legislaciones que Prevén Conductas de Violencia Obstétrica" (de enero a diciembre de 2016).

Para conocer los documentos del año 2015, se orienta a la solicitante a consultar la siguiente liga: [http://www.cndh.org.mx/Igualdad Monitoreo Programas](http://www.cndh.org.mx/Igualdad_Monitoreo_Programas).

Por otro lado, para consultar mayor información sobre el referido Programa puede realizarlo a través del portal electrónico en <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>. Para conocer las actividades que se han reportado en los informes anuales de este Organismo Nacional, se encuentran disponibles en: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

"4. OPINIÓN RESPECTO A LAS RESTRICCIONES A SALIDAS ANTICIPADAS POR HABER LACTARIOS" (sic)

Esta Visitaduría General realizó una búsqueda exhaustiva de información relacionada con el requerimiento número "4", sin que se encontraran documentos con la opinión u opiniones respecto de las restricciones a salidas anticipadas por haber lactarios.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que: "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Esta Visitaduría General manifiesta que en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de este Organismo Nacional, tales como: conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, realizar investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, efectuar actividades de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; no ha realizado, emitido o elaborado "OPINIÓN RESPECTO A LAS RESTRICCIONES A SALIDAS ANTICIPADAS POR HABER LACTARIOS".

De este modo, en la Cuarta Visitaduría General se determinó que no se cuenta con información, por lo que se solicita a este Comité de Transparencia tome las medidas que correspondan conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, de considerarlo procedente, declare formalmente la inexistencia de la información. Cabe señalar que dicha determinación es congruente con el criterio 15/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. [...] cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, [...] en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en [...] la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que, aun y cuando no se cuenta con alguna opinión, esta Comisión Nacional garantiza a las servidoras públicas los derechos consagrados en los artículos 123, Apartado B, fracción XI, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que versan sobre los derechos de las servidoras públicas en el marco de la lactancia.

"5. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LOS CONCEPTOS DE LACTANCIA, DESARROLLO PLENO DE LOS MENORES, APEGO Y CONCEPTOS RELACIONADOS"

Sobre este requerimiento "5", en virtud de que la solicitante no precisó un período de búsqueda, en ese sentido, se observó el Criterio 9/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor siguiente:

"Período de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el período sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En ese sentido, se realizó la búsqueda del 17 de febrero de 2016 al 17 de febrero de 2017, siendo esta última, la fecha en la que se presentó la solicitud de información. Cabe señalar que la Coordinación de Procesos Internos de esta Cuarta Visitaduría en su sistema de gestión tiene registrado el hecho violatorio "Impedir el acceso a una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia"; sin embargo, el resultado de la búsqueda en "quejas" y "recursos" fue igual a 0 (cero) expedientes.

Aunado a lo anterior, se buscó en la narración de hechos de los expedientes de queja y recursos, las palabras "lactancia", "desarrollo pleno del menor", "apego" y se agregó como concepto relacionado "amamantar"; no obstante, el resultado de todas las búsquedas fue igual a 0 (cero) expedientes, tal y como se puede apreciar en los documentos anexos que comprueban las búsquedas efectuadas.

De este modo, se informa que por parte de la Cuarta Visitaduría General se han emitido 0 (cero) recomendaciones relacionadas con "LACTANCIA, DESARROLLO PLENO DE LOS MENORES, APEGO Y CONCEPTOS RELACIONADOS".

De conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, se informa que las Recomendaciones que emite este Organismo Nacional, se encuentran disponibles para su consulta pública, en el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, sitio electrónico en el que podrá consultar la Recomendación 7/2016, cuyo expediente estuvo a cargo de la Tercera Visitaduría General y contiene un apartado sobre el Derecho a la Lactancia

"6. MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN OTORGADAS RELACIONADAS CON LOS RUBROS ANTERIORES."

Sobre ésta petición, se efectuó la búsqueda con los mismos criterios que se utilizaron para el numeral 5, en expedientes de queja, orientación, remisión y recursos; sin embargo, la respuesta fue igual a 0 (cero) expedientes en los que se hayan emitido "MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN OTORGADAS RELACIONADAS CON [LACTANCIA, DESARROLLO PLENO DE LOS MENORES, APEGO Y CONCEPTOS RELACIONADOS]".

"7. PERMISOS OTORGADOS POR ESA CNDH DE SALIDA ANTICIPADA PARA AMAMANTAR, AÚN CUANDO HAY LACTARIOS SIN PERIODO DE BÚSQUEDA, ES DECIR, DESDE QUE SE HAYAN INSTALADO."

Sobre este punto, se informa que este Organismo Nacional inauguró la Sala de Lactancia Materna el pasado 24 de diciembre de 2016, con el fin de que las trabajadoras que sean madres y tengan hijas e hijos que estén en su primera infancia puedan alimentarlos en las mejores condiciones de seguridad, higiene y privacidad. Este beneficio se hace extensivo a las mujeres que acudan al edificio "Jorge Carpizo" de la Comisión Nacional para realizar algún trámite y tengan la necesidad de atender a sus hijas o hijos, lo anterior consta en el comunicado de prensa DGC/335/16 de la misma fecha consultable en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_335.pdf.

En ese sentido, en atención a "PERMISOS OTORGADOS POR ESA CNDH DE SALIDA ANTICIPADA PARA AMAMANTAR, AÚN CUANDO HAY LACTARIOS SIN PERIODO DE BÚSQUEDA, ES DECIR, DESDE QUE SE HAYAN INSTALADO" se hace de su conocimiento que desde el 24 de diciembre de 2016 (fecha en que se instaló el lactario) a la fecha en se presentó la solicitud de información, es decir, 17 de febrero de 2017, las servidoras públicas adscritas a la Cuarta Visitaduría General no han solicitado permisos de salida anticipada para amamantar..."

Oficialía Mayor.

"...Que los cuestionamientos del 1 al 6, refieren a Secretarías de Estado, por lo que no es competencia de la Comisión Nacional, sin embargo, conforme a los artículos 45, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 15/16 "Competencia concurrente", se informa que deberá presentar una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de las Secretarías de Estado para conocer la información.

En cuanto al punto número 7, en la Comisión Nacional se tiene Sala de Lactancia para las madres trabajadoras y visitantes, ubicada en el Edificio Dr. Jorge Carpizo. Por otra parte, a la fecha, esta Dirección General tiene registro de una solicitud autorizada de una madre trabajadora para otorgar una hora de descanso en su jornada laboral para alimentar a su hija..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...De conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos; por lo que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido y una vez realizada la búsqueda de los vocablos "lactancia", "desarrollo pleno de los menores" y "apego", en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el periodo comprendido entre 16 de febrero del 2016 y el 16 de febrero de 2017, no se localizó Recomendación alguna que coincidiera con los términos solicitados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIRLA AL PROYECTO DE RESPUESTA LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 7/2016 QUE REPORTA LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000018217, en el que se solicitó:

“Solicito conocer el informe preliminar de la investigación que realiza sobre los hechos de Nochixtlán, Oaxaca, el 19 de junio del 2016, que dejó un saldo de ocho personas fallecidas; que el presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, presentó en la Cámara de Diputados Federal.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, señálese al peticionario que la información que requiere se encuentra contenida en el expediente de queja identificado con el número CNDH/2/2016/4589/Q, por lo que esta Segunda Visitaduría General realizó una búsqueda en su Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos, de la cual se obtuvo que el expediente de queja en comento, a la fecha cuenta con estatus EN TRÁMITE.

En este sentido, indíquese al peticionario que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el expediente de mérito, toda vez que se encuentra en trámite, la información relativa que obre dentro de las constancias que lo integra se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos.

A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada. Asimismo, en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no la contravengan. De tal suerte que el artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

PRUEBA DE DAÑO. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa al expediente en trámite sustanciado ante este Organismo Público, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

PERIODO DE RESERVA. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales multicitados, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad indíquese al peticionario que, aun y cuando no existe un comunicado institucional publicado en la página oficial de esta

Comisión Nacional, se pone a su disposición, anexo al presente Acuerdo, copia simple del escrito que fue repartido entre los reporteros que cubrieron la reunión sostenida con la Comisión Especial de Seguimiento a los Acuerdos del Informe presentado por la Comisión Permanente, el pasado veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que contiene las palabras que ofreció el Presidente de este Organismo Nacional respecto de los hechos ocurridos en el Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca de diecinueve de junio de dos mil dieciséis...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000018517, en el que se solicitó:

"Quiero conocer el estado de cumplimiento de las siguientes recomendaciones: 2/2013 91/2012 73/2012 68/2012 45/2012 10/2012 88/2011 63/2011 52/2011 44/2011 31/2011 14/2011 86/201079/201075/201057/2010 50/2010 42/2010 22/2010 21/2010 19/2010 11/2010 67/2008 60/2008 55/2008, cabe destacar que esta información no se encuentra en su documento de seguimiento, ni tampoco se puede acceder a ella por medio de su buscador."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2374/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se informa que los estatus de cumplimiento de las Recomendaciones solicitadas se describen en la siguiente tabla:

RECOM.	AUTORIDAD RECOMENDADA	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE CONCLUSIÓN
2/2013	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	30/09/2013
91/2012	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	25/06/2014
73/2012	SECRETARÍA DE MARINA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	30/10/2013
68/2012	SECRETARÍA DE MARINA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	29/10/2013
45/2012	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	11/10/2013
10/2012	SECRETARÍA DE MARINA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	04/07/2013
88/2011	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	23/05/2013
63/2011	SECRETARÍA DE MARINA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	11/10/2013
52/2011	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, cuyo seguimiento ha finalizado	30/11/2012
44/2011	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	07/12/2011
	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	31/07/2013

31/2011	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	29/10/2013
	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	24/05/2013
14/2011	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	31/10/2012
	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	31/10/2012
86/2010	SECRETARÍA DE MARINA	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	13/03/2013
79/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	18/12/2012
75/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	30/11/2012
57/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	22/04/2016
50/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	07/12/2012
42/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	16/11/2012
22/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	22/03/2013
21/2010	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	No Aceptada	24/05/2010
	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, cuyo seguimiento ha finalizado	10/12/2012
19/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	31/05/2011
11/2010	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total	29/11/2012
67/2008	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	22/03/2013
60/2008	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	22/03/2013
55/2008	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	23/02/2012

En otro orden de ideas, si desea consultar el texto íntegro de las citadas recomendaciones, lo puede consultar en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE EN EL BUSCADOR SOLO SE ENCUENTRA LAS RECOMENDACIONES QUE SE CONCLUYERON EN LOS AÑOS 2015 Y 2016, LAS QUE SE CONCLUYERON ANTERIORMENTE PUEDEN SER LOCALIZADAS EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO EN EL QUE SE**

CONCLUYÓ, LOS CUALES PUEDEN ENCONTRARSE TAMBIÉN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL (ANEXAR LA LIGA ELECTRÓNICA). Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000018617, en el que se solicitó:

"Solicito todo documento, investigación, trabajo, bibliografía, tesis, resoluciones y cumplimientos, y en general cualquier información relacionada con el derecho al olvido, tratamiento de datos personales (principalmente cancelación y oposición)."

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/327/17**, en el que señala lo siguiente:

"...se le hacen llegar los archivos electrónicos de los artículos que han sido publicados por personal adscrito a este Centro en los números 13, 17 y 18 de la Revista Derechos Humanos México y que versan sobre la temática de su interés.

Título
<i>La cédula de la identidad ciudadana y el derecho a la privacidad, pp. 139-152, Núm. 17, 2011.</i>
<i>El derecho a la privacidad en las redes sociales en internet, pp. 99-138, Núm. 18, 2011.</i>
<i>Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas, pp. 13-32, Núm. 13, 2010.</i>
<i>El derecho a la privacidad de las víctimas del delito. pp. 51-71, Núm. 13, 2010.</i>

Asimismo, le adjuntamos en archivo electrónico la relación de títulos de libros y revistas sobre la temática de su interés, que obran en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de este organismo nacional, la cual pone sus servicios a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 hrs, con servicio de fotocopiado.

Asimismo, usted puede realizar las consultas de las obras que se encuentran en el acervo en el siguiente enlace: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000019217, en el que se solicitó:

"Solicito copia electrónica de las imágenes (fotografías o videos) originales a los que tuvo acceso esta Comisión Nacional, para la elaboración de sus pronunciamientos y reportes sobre el caso de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, Guerrero."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/0065/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...a la fecha, la CNDH ha dado a conocer públicamente 3 Reportes en relación con los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. El primero de ellos, el 23 de julio de 2015, sobre el "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala' en el que se formularon 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República; 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 2 a la Fiscalía General del

Estado de Guerrero y 1 al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. El 14 de abril de 2016 la CNDH hizo público un segundo Informe denominado "Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el 'Puente del Chipote de Iguala'", en el que dirigió 17 Observaciones y Propuestas a la Procuraduría General de la República. El 11 de julio del propio 2016, este Organismo Nacional publicó el "Reporte de la CNDH en torno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida", documento en el que planteó 4 Observaciones a la PGR; 1 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. De los 3 Reportes aludidos, sólo en este último documento se utilizó la reproducción de imágenes originales, se trata de cuatro fotografías generadas por la propia CNDH, las cuales, no obstante que son públicas, se hacen llegar a usted en archivo electrónico. Se precisa que la Oficina Especial no cuenta ni ha tenido acceso a alguna otra imagen fotográfica ni video original que sirviera de apoyo para la elaboración de los referidos Reportes. Por este motivo, se sugiere a usted acuda o realice su petición a las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública federales y local; al Poder Judicial de la Federación y del Fuero Común que conocen del Caso, quienes pudieran estar en posibilidad de satisfacer su solicitud de información con las características que requiere de originalidad e integridad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 351000020017, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito me sea proporcionado el nombre completo de todos y cada uno de los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales o miembros, que forman parte de la estructura orgánica de esa H. representación, y que ocupan alguno de los cargos o nombramientos señalados de manera enunciativa en el archivo Excel que se adjunta a la presente solicitud. Asimismo, solicito me sean proporcionados los demás nombres completos y cargos de los titulares, así como de los servidores públicos de Segundo y Tercer nivel de los que esa H. representación tenga conocimiento aun y cuando no hayan sido incluidos en el archivo Excel de referencia. Nota: es importante mencionar que aun y cuando el archivo Excel contiene información de diversos sujetos obligados, es de precisarse que la información que se requiere es la que concierne a las funciones que el marco legal aplicable a esa H. representación. Lo anterior, por ser información pública en posesión de los sujetos obligados en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el acuerdo mediante el cual, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0506/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Se adjunta el archivo electrónico en el formato Excel proporcionado en la solicitud, con los nombres completos y cargos de las servidoras y servidores públicos que requiere el peticionario conforme la estructura orgánica de la Comisión Nacional."

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, los miembros del Consejo Consultivo serán honorarios a excepción de su

Presidente, razón por la cual no cuentan con un cargo como servidor público, sin embargo se incluyen sus nombres en el archivo adjunto...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000020117, en el que se solicitó:

“Conocer monto y concepto por el cual la C. XXXXX recibe un cheque por parte de la CNDH, Otros datos para facilitar su localización. La activista social tiene residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0507/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

“...la C. XXXXX, no labora ni ha laborado en este organismo y en consecuencia, esta Dirección General no ha solicitado la emisión de algún cheque a su favor...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR Y VERIFICAR LA BÚSQUEDA EN LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE CORROBORAR QUE NO EXISTE ANTECEDENTE DE LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE REFIERE EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE SE REFIERE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CUANDO NO SE PRECISE EL PERIODO DE TIEMPO REQUERIDO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000020217, en el que se solicitó:

“Conocer monto y concepto por el cual la C. XXXXX recibe un cheque por parte de la CNDH. Otros datos para facilitar su localización. La activista social tiene residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora.”

Para responder a lo solicitado, **OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0507/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000020116** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR Y VERIFICAR LA BÚSQUEDA EN LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE CORROBORAR QUE NO EXISTE ANTECEDENTE DE LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE REFIERE EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE SE REFIERE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CUANDO NO SE PRECISE EL PERIODO DE TIEMPO REQUERIDO..** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000020317, en el que se solicitó:

“Conocer monto y concepto por el cual la C. XXXXX recibe un cheque por parte de la CNDH. Otros datos para facilitar su localización. La activista social tiene residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora.”

Para responder a lo solicitado, **OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0507/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000020116** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR Y VERIFICAR LA BÚSQUEDA EN LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE CORROBORAR QUE NO EXISTE ANTECEDENTE DE LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE REFIERE EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE SE REFIERE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CUANDO NO SE PRECISE EL PERIODO DE TIEMPO REQUERIDO..** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000020417, en el que se solicitó:

“Conocer monto y concepto por el cual la C. XXXXX recibe un cheque por parte de la CNDH. Otros datos para facilitar su localización. La activista social tiene residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora.”

Para responder a lo solicitado, **OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0507/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000020116** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR Y VERIFICAR LA BÚSQUEDA EN LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE CORROBORAR QUE NO EXISTE ANTECEDENTE DE LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE REFIERE EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE SE REFIERE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CUANDO NO SE PRECISE EL PERIODO DE TIEMPO REQUERIDO..** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000021417, en el que se solicitó:

“Número total de quejas y/o denuncias presentadas, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre 2010 y 2016, desagregada por edad y entidad federativa, por concepto de violación al derecho a la libertad personal (detención arbitraria).”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 13760**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año

2010 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con el hecho violatorio "Detención Arbitraria", se ubicó el registro de 7,575 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,238 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000021517, en el que se solicitó:

"Número total de quejas y/o denuncias presentadas, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre 2010-2016, en el Estado de San Luis Potosí, por violación al derecho a la libertad personal (detención arbitraria), desagregada por Municipio, edad, sexo y fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 13522**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2016, entidad federativa "San Luis Potosí" y con el hecho violatorio "Detención Arbitraria", se ubicó el registro de 294 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 99 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Asimismo, y en relación con la información relativa al sexo que requiere, adjunto se remite en 1 foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en el cual se detalla la información que obra en el sistema de gestión institucional.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

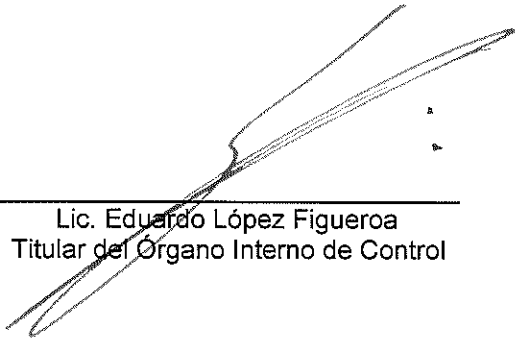
Respecto a los folios 3510000015917, 3510000016917 y 351000022617, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

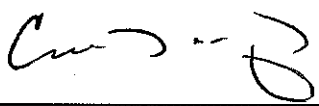
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia